

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0475/12 BERTELSMANN/RHM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 6 de noviembre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Bertelsmann SE & Co. KGaA (BERTELSMANN) del control exclusivo de Random House Mondadori, S.A. (RHM), empresa sobre la que ya poseía el control conjunto.
- (2) La operación de concentración se instrumenta a través de un contrato de compra venta de acciones de fecha 5 de noviembre de 2011, mediante el cual BERTELSMANN adquiere a través de Media Finance Holding S.L. el 50% del capital social que estaba en manos directa o indirectamente de Arnoldo Mondadori Editore, SpA (MONDADORI).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 7 de diciembre de 2012, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.c) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (7) El contrato de fecha 5 de noviembre de 2012 que regula la adquisición por parte de Bertelsmann SE & Co. KGaA (BERTELSMANN) del control exclusivo de Random House Mondadori S.A. (RHM), incluye cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad. La cláusula de no competencia ha sido modificada mediante una adenda al contrato de fecha 9 de noviembre de 2012.
- (8) El contenido final de las citadas cláusulas se expone a continuación:
 - No competencia (Cláusula 9.02): los vendedores no podrán llevar a cabo durante un periodo de [no superior a tres años]¹, directa o indirectamente

¹ La información en corchetes ha sido declarada confidencial.

actividades de edición y distribución de libros [...]. La obligación de no competencia será de aplicación en España, [...].

- No captación (cláusula 9.01): Los vendedores se comprometen a no contratar a personal directivo de RHM durante un periodo de [no superior a tres años].
 - Confidencialidad (cláusula 10.1): los vendedores se comprometen durante un periodo de [no superior a tres años] a guardar confidencialidad sobre los acuerdos alcanzados y a no revelar a terceros información comercial sensible de la compañía adquirida.
- (9) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (10) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala, que las cláusulas inhibitorias de la competencia y de no captación están justificadas por un máximo de dos años que pueden extenderse hasta los tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos.
- (11) Además, las cláusulas inhibitorias de la competencia deben limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa traspasada, y el ámbito geográfico debe circunscribirse a la zona en la que la empresa adquirida ofrecía sus bienes o servicios.
- (12) Todo ello con el fin de proteger el valor íntegro de los activos traspasados de forma que se garantice una transición suave hacia la nueva estructura de la empresa.
- (13) Las mismas condiciones son de aplicación a las cláusulas de no captación y de confidencialidad.
- (14) En el presente caso, dado que no se transfieren conocimientos técnicos dadas las características del negocio y el hecho de que RHM ya estaba controlada conjuntamente por el adquirente, las cláusulas de no competencia y no captación no se consideran accesorias a la operación en lo que exceden dos años.
- (15) Además, el compromiso de no competir debe considerarse accesorio en lo que afecta a la actividad que realiza actualmente RHM, es decir, la edición y distribución mayorista de libros.
- (16) En consecuencia, en el presente caso, y en lo que respecta a España, únicamente se consideran restricciones accesorias directamente vinculadas a la operación de concentración, el pacto de no competencia hasta un máximo de dos años y limitado a la actividad de edición y distribución mayorista de libros, el pacto de no captación durante un periodo máximo de dos años, y el compromiso de confidencialidad.
- (17) Los pactos de no competencia y de no captación en lo que superen los dos años y el pacto de no competencia sobre actividades distintas a la edición y distribución

mayorista de libros en España no se consideran accesorios a la operación de concentración ni deben entenderse autorizados con ella, estando, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 BERTELSMANN SE & Co. KGaA (BERTELSMANN)

- (18) BERTELSMANN es una empresa de medios de comunicación que opera en cerca de 50 países y cuyas principales ramas de actividad incluyen televisión (RTL Group), edición de libros (Random House), publicación de revistas (Gruner+Jahr), gestión de derechos discográficos (BMG) y prestación de servicios (Arvato).

IV.2 RANDOM HOUSE MONDADORI, S.A. (RHM)

- (19) RHM es una empresa en participación creada en 2001 y controlada conjuntamente por BERTELSMANN² y MONDADORI³ que opera en la edición y venta a revendedores de libros en lengua española en España y algunos países latinoamericanos. En concreto RHM tiene filiales en España y en México, Colombia, Venezuela, Argentina, Chile y Uruguay.

V. VALORACIÓN

- (20) La operación de concentración notificada supone el paso de control conjunto a control exclusivo, por lo que la estructura de los diferentes mercados en los que operan las partes no varía. A ello se añade el reducido nivel de cuotas de las partes en los distintos mercados de producto definidos y el hecho de que la salida de MONDADORI del accionariado de RHM en principio no va a modificar de forma sustantiva los incentivos de BERTELSMANN a la hora de gestionar la actividad de RHM en España.
- (21) A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la operación de concentración suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

² Bertlsmann controla el 50% de RHM a través de su división editorial (Random House)

³ Mondadori es una empresa líder en la edición de libros y revistas en Italia

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.